



Nº 536

Puerto Montt, 23 de septiembre de 2019

Señor

Abel Adelmo Cárdenas Gallardo

AC REDES

Huenao Rural S/N

Curaco de Velez

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 359 de 23 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas" Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*Alfredo Wendt Scheblein*  
Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 659

ANT: Proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas" Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

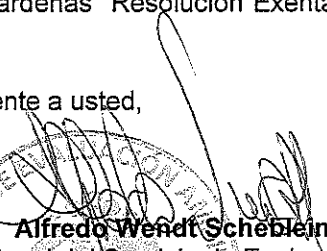
Puerto Montt, 23 de septiembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 359 de 23 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas" Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
359**

**Puerto Montt, 23 de septiembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 19 de agosto de 2019, del Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*  
  
*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente*

*Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 19 de agosto de 2019, efectuada por el Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 19 de agosto de 2019, el Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES, sostiene que al proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas” Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación manejo de Biofouling AC Redes.

La Resolución de Calificación Ambiental N° 1061/2002 de la COREMA Región de los Lagos indica que el residuo orgánico correspondiente a restos de bivalvos y cirrípedos, exoesqueletos de tipo calcáreo, algas, entre otros organismos no deseados, denominado genéricamente como biofouling, deben ser almacenados y dispuestos en vertedero autorizado

El objetivo del proyecto modificar el manejo del residuo orgánico (biofouling) retirado de las redes de la industria salmonera, a través de su reducción de volumen y disposición final.

#### **Descripción de la construcción de la propuesta**

La propuesta de proyecto consiste en una solución de molienda de biofouling para reducir su volumen y consecuente construcción y operación de un sitio de disposición final exclusivo para este tipo de residuos (monorrelleno).

Producto de la agitación mecánica de redes previo al lavado de las mismas, se generan entre 200 a 300 m<sup>3</sup>/mes de biofouling.

Proceso de molienda:

Una vez acopiado, el biofouling se carga a una tolva con la ayuda de cargador frontal. Desde la tolva, el residuo es elevado al triturador a través de un tornillo sin fin, unidad que cumple el rol de dosificar el residuo que alimenta el triturador y disminuir el exceso de agua. El triturador tiene una capacidad máxima de 12 m<sup>3</sup>/hora, está conformado por 44 martinets galvanizados y carcasa de acero inoxidable. En esta unidad el residuo alcanza un tamaño de gránulo de 5 mm. A través de la operación de un cilindro hidráulico, el producto obtenido es prensado hasta obtener un producto con rango de humedad de entre un 45-50 %.

Luego de la etapa de molienda y prensado, el producto es descargado en un silo de 36 m<sup>3</sup>, descargado por medio de una compuerta neumática a un maxisacos de capacidad igual o inferior a

1.800 kg. La capacidad máxima de almacenamiento es de 100 m<sup>3</sup>. El tratamiento a través de trituración considera un máximo de 15 ton/día.

**Disposición:**

El monorrelleno se dispondrá en un área de 1,6 há, cuya localización están caracterizadas por las coordenadas 5339003 mS y 604818 mE ( Huso 18) .

Se construirán trincheras. El ancho de la trinchera será de aproximadamente 3,5 m. con una altura de unos 1,2 m. y 100 m. de largo como máximo. Las trincheras se construirán a medida que sea necesario, su uso, en ningún caso superando una tasa de disposición de residuos de 15 ton/día. El monorrelleno tendrá una capacidad promedio máximo de 19.200 m<sup>3</sup>, para una vida útil de entre 3,5 a 5,7 años.

Para mantener la disposición del residuo en condiciones controladas, se impermeabilizarán las trincheras con lámina de HDPE de 1mm, las que serán unidas mediante termofusión.

Las aguas superficiales referidas a aquellas generadas de la pluviometría normal de la zona, serán canalizadas de tal forma de evitar su entrada hacia el monorrelleno. Para ello, se contempla la construcción de canales perimetrales de recepción de aguas lluvias.

**Tratamiento de lixiviados (almacenamiento y sistema de tratamiento):**

Las actividades de transporte del residuo de la tolva al triturador y del prensado de residuo molido, reducen la humedad del residuo a un 45-50%. El porcentaje de humedad remanente corresponderá al contenido en biopelículas y e intracelularmente, por lo que no se prevé filtración de agua, no obstante, dada la pluviometría de la zona, que en el 2018 alcanzó máximas diarias de 88 mm existe la eventualidad de que el agua lluvia lixivie componentes solubles del residuo, para lo que se dispondrá de una red de recolección, consistente en tuberías de HDPE perforada y conectadas gravitacionalmente a tanque de acumulación de lixiviado. Considerando el peor escenario posible, se estima que la generación máxima de lixiviados corresponderá a 94 m<sup>3</sup>/mes en el periodo de invierno. Se propone el traslado del lixiviado potencialmente generados en el monorrelleno mediante fuentes móviles hacia plantas de tratamiento autorizada.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Modificación manejo de Biofouling AC Redes", conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir o.8) "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".
7. De los antecedentes las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, constituyendo un proyecto o actividad listado en el literal o.8 del artículo 3 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ( D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente ); en específico a la eliminación por disposición final en monorrelleno de una cantidad superior a 50 toneladas totales en la vida útil.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES, en su Carta S/N recibida con

fecha 19 de agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI 2019-2676.

**SE RESUELVE:**

Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Abel Adelmo Cárdenas Gallardo, AC REDES, en el Considerando 5 de la presente Resolución, constituyen una modificación al proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller Abel Cárdenas" Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1061 del 18 de Julio de 2002; en que por si sola la modificación representa el literal o.8) del Artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL). Por lo tanto, su ejecución requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
2. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

**cc.:**

- Of. Partes SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias